

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP NRO. 043-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y
OCUPACIÓN INMEDIATA.

INGENIERO ABRAHAM FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ..."

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del

Procuraduría Síndica

ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación ... Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, señala: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios...”.*

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Negociación y precio.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20 III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta...”*

Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Falta de acuerdo.- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III 2017).- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo,*

Procuraduría Síndica

exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos...”.

Que, el Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Reversión.- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública...”.

Que, el Art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...”.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

*Que, con fecha 20 de mayo de 2024, mediante Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: “**Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el predio de propiedad de los señores: PEREIRA CARRIÓN SEGUNDO HERIBERTO Y JARAMILLO FEIJOO YOLANDA MARÍA, con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en el barrio 9 de octubre, calle 10 de agosto, entre las calles Manabí y 12 de febrero, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El lote de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 16,15 metros, con el predio 18. Sur: En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. Este: En 39,58 metros, con los predios 02, 03 y 04. Oeste: En 39,70 metros, con el predio 06, dando un área total de 639,98 m². Lote de terreno que será utilizado por la Fiscalía de Sucumbíos, para que se destine para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos**”.*

Procuraduría Síndica

de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y Vehículos de Emergencia”.

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, el señor Secretario General del GADMLA procede a Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, y con fecha 30 de mayo de 2024 Notifica a los señores: Juan Claudio Pereira Jaramillo, Blanca Leonor Pereira Jaramillo y Yeny Jovita Pereira Jaramillo, con la Resolución DUP No. 012-GADMLA-2024, en la cual el señor Alcalde Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los antes mencionados señores y otros, predio signado con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en el barrio 9 de octubre, calle 10 de agosto, entre las calles Manabí y 12 de febrero, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sienta una Razón de Inscripción, en el sentido de que con mencionada fecha, queda inscrito el Acto de Declaratoria de Utilidad Pública, en el Tomo: Seis, Folio: Catorce, Bajo el número: Catorce, anotada en el Repertorio General número: Dos mil trescientos veinte y nueve, del libro de Actos Administrativos. Expropiado Pereira Carrión Segundo Heriberto y Jaramillo Feijó Yolanda María; Expropiador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio. Inscripción válida para escritura, Resolución: DUP Nro. 012-GADMLA-2024.

Que, consta del expediente con fecha 31 de mayo de 2024, sentado una Razón suscrita por el Subprocurador Síndico Municipal, en el sentido de que siendo las 09h00 del día viernes 31 de mayo de 2024, el señor Juan Claudio Pereira Jaramillo, acudió a Procuraduría Síndica Municipal, dando cumplimiento al contenido del artículo 7 de la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, es decir asistió a la Audiencia fijada para el 31 de mayo de 2024, a las 09h00, portando un Poder otorgado por sus hermanos y sobrinos, con la finalidad de llegar a un acuerdo directo con el GADMLA respecto al valor que por concepto de indemnización por la afectación del lote de terreno corresponde recibir a los hermanos Pereira Jaramillo; más sin embargo en **dicha audiencia no estuvo de acuerdo con el valor que el municipio pretende pagar**, por lo que manifestó que no va a firmar la referida acta y va a realizar un escrito dirigido al señor Alcalde, solicitando se proceda con la inspección al lote de terreno y se realice un nuevo avalúo.

Que, con fecha 3 de junio de 2024, el señor Juan Claudio Pereira Jaramillo, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, han tomado la decisión de no aceptar el precio que el municipio está proponiendo en la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024, puesto que muchos años atrás cancelaron valores más altos y por lo tanto el valor que **se está cancelando no es el adecuado**; por lo que solicitan que se realice otro avalúo por parte del

Procuraduría Síndica

Memorando Nro. 330-PSM-GADMLA-2024, de Procuraduría Síndica, de fecha 19 de septiembre de 2024, que solicita haga llegar el avalúo actual del terreno de los hermanos Pereira Jaramillo, refiere que, ha existido un error en la toma de datos, tanto de las dimensiones del predio como de las construcciones, por lo que realiza la corrección en el sistema QGIS, por tanto existe una nueva valoración, por lo tanto el bien raíz se tiene que está catastrado en USD. 75.059,64, (valor que consta en el Certificado Catastral que adjunta al Informe antes referido). En consecuencia el valor anterior de \$. 66.279,92 que fue con el que se hizo la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, difiere del valor actual que es de USD. 75.059,64, corresponde entonces realizar la revocatoria de la Resolución antes referida.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024, mediante la cual el suscrito con fecha 20 de mayo de 2024, Resolvió: “**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el predio de propiedad de los señores: PEREIRA CARRIÓN SEGUNDO HERIBERTO Y JARAMILLO FEIJOO YOLANDA MARÍA, con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en el barrio 9 de octubre, calle 10 de agosto, entre las calles Manabí y 12 de febrero, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El lote de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 16,15 metros, con el predio 18. **Sur:** En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. **Este:** En 39,58 metros, con los predios 02, 03 y 04. **Oeste:** En 39,70 metros, con el predio 06, dando un área total de 639,98 m². Lote de terreno que será utilizado por la Fiscalía de Sucumbíos, para que se destine para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y Vehículos de Emergencia”.

Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución a los señores: JUAN CLAUDIO PEREIRA JARAMILLO, KLEBER ARNALDO PEREIRA JARAMILLO, ENRIQUE GUSTAVO PEREIRA JARAMILLO, BLANCA LEONOR PEREIRA JARAMILLO, YENY JOVITA PEREIRA JARAMILLO, MARÍA JUDITH PEREIRA JARAMILLO, ELIESER DE JESUS PEREIRA JARAMILLO, LAURA FABIOLA PEREIRA JARAMILLO, propietarios del área de terreno afectado; como también a los herederos del señor MILTON BOLÍVAR PEREIRA JARAMILLO, por derecho de representación: RONAL XAVIER PEREIRA CARRANZA, DIANA MARIA PEREIRA CARRANZA, OSCAR FRANCISCO PEREIRA CARRANZA, GINA BEATRIZ PEREIRA CARRANZA Y BYRON RODRIGO PEREIRA CARRANZA, pro indiviso, copropietarios del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se

Procuraduría Síndica

sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 133-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024, Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de fecha 20 de mayo de 2024”.

Que, con fecha 17 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. 362-PSM-GADMLA-2024, el señor Procurador Síndico Municipal se dirige al Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación del GADMLA, pidiendo que se digne organizar el expediente para Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de un lote de terreno de 639,98 metros cuadrados, con clave catastral 210150010800900500000000, de propiedad de los señores Juan Claudio Pereira Jaramillo, Kleber Arnaldo Pereira Jaramillo y otros (que constan en el certificado de gravámenes). En definitiva que se digne dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5 de la Resolución Administrativa Nro. 133-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024.

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Segundo, Folio: Cuarenta y tres, Bajo el número: Quinientos sesenta y nueve consta que: **PEREIRA CARRION SEGUNDO HERIBERTO Y JARAMILLO FEIJO YOLANDA MARIA**, son propietarios de un predio urbano, ubicados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Consta inscrita una **ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO**, de los bienes dejados por el causante Segundo Heriberto Pereira Carrión, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el quince de marzo de dos mil seis e inscrita el veintidós de febrero de dos mil ocho, a favor de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos: Milton Bolívar, Kleber Arnaldo, Enrique Gustavo, Blanca Leonor, Jeny Jovita, María Judith, Elieser de Jesús, Juan Claudio y Laura Fabiola Pereira Jaramillo. Una **ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA**, de los bienes dejados por la causante que en vida se llamó Yolanda María Jaramillo Feijoo, celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, el veintiocho de enero de dos mil veintiuno e inscrita el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, a favor de sus hijos: Pereira Jaramillo Juan Claudio, Pereira Jaramillo Kleber Arnaldo, Pereira Jaramillo Enrique Gustavo, Pereira Jaramillo Blanca Leonor, Pereira Jaramillo Yeny Jovita, Pereira Jaramillo María Judith, Pereira Jaramillo Elieser de Jesús y Pereira Jaramillo Laura Fabiola, y de los bienes dejados por el causante que en vida se llamó Pereira Jaramillo Milton Bolívar, a favor de: Pereira Carranza Ronal Xavier, Pereira Carranza Diana María, Pereira Carranza Oscar Francisco, Pereira Carranza Gina Beatriz y Pereira Carranza Byron Rodrigo, pro indiviso y sin perjuicio de derecho de terceros. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, mediante Informe Nro. 192-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien en lo principal manifiesta que, del Memorando Nro. 362-PSM-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por el Subprocurador Síndico del GADMLA, quien solicita a la Dirección de Planificación que se organice el expediente para Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del predio signado con clave catastral 210150010800900500000000, de 639,98 metros cuadrados, de propiedad de los señores Juan Claudio Pereira Jaramillo y otros, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 de la Resolución Administrativa Nro. 133-GADMA-2024 de fecha 7 de octubre de 2024, misma que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 012-GADMLA-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.

El lote de terreno a ser expropiado esta signado con el número 05, manzana 09, ubicado en la calle 10 de agosto entre Manabí y 12 de Febrero, barrio 9 de octubre, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas, linderos y dimensión son: **Norte:** En 16,15 metros, con el predio Nro. 18 de la manzana Nro. 09. **Sur:** En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. **Este:** En 39,58 metros, con los predios 02, 03 y 04. **Oeste:** En 39,70 metros, con los predios 06 y 17; **dando una superficie total a ser expropiada de 639,98 metros cuadrados.**

En tal sentido es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines e Expropiación, del lote de terreno de 639,98 metros cuadrados, identificado como lote Nro. 05, manzana 09, de propiedad de los señores: Juan Claudio Pereira Jaramillo, Kleber Arnaldo Pereira Jaramillo, Enrique Gustavo Pereira Jaramillo, Blanca Leonor Pereira Jaramillo, Yeny Jovita Pereira Jaramillo, María Judith Pereira Jaramillo, Elieser de Jesús Pereira Jaramillo y Laura Fabiola Pereira Jaramillo; lote de terreno signado con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en la calle 10 de agosto entre Manabí y 12 de Febrero, barrio 9 de octubre, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; lote de terreno que será transferido a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado - Sucumbíos, para ser destinado a espacio de parqueadero para usuario, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de los Centros de Rehabilitación Social del país.

Que, con fecha 5 de noviembre de 2024, a través del Memorando Nro. 120-DAC-FT-GADMLA-2024, suscrito por el Arquitecto Francisco Sánchez Mendoza, Director de Avalúos y Catastros, quien en relación a la organización del expediente para declarar de utilidad pública, el lote de terreno de 639,98 metros cuadrados de superficie, indica que el predio consta ingresado con la clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en la calle 10 de agosto, barrio 9 de octubre, a nombre de la señora Jaramillo Feijoo Yolanda María, con cédula de ciudadanía Nro. 0701460875; de la revisión del certificado de gravámenes consta que mencionada señora es fallecida, por lo que procede a ingresar a nombre de los siguientes herederos: **Hijos:** PEREIRA JARAMILLO JUAN CLAUDIO, PEREIRA JARAMILLO KLEBER ARNALDO, PEREIRA JARAMILLO ENRIQUE

Procuraduría Síndica

GUSTAVO, PEREIRA JARAMILLO BLANCA LEONOR, PEREIRA JARAMILLO YENY JOVITA, PEREIRA JARAMILLO MARÍA JUDITH, PEREIRA JARAMILLO ELIESER DE JESÚS, PEREIRA JARAMILLO LAURA FABIOLA; nietos: PEREIRA CARRANZA RONAL XAVIER, PEREIRA CARRANZA DIANA MARÍA, PEREIRA CARRANZA OSCAR FRANCISCO, PEREIRA CARRANZA GINA BEATRIZ Y PEREIRA CARRANZA BYRON RODRIGO, manifiesta que el lote de terreno tiene la clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en la calle 10 de agosto, entre Manabí y 12 de febrero, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Refiere que a los herederos hijos les corresponde un porcentaje de 11,1110 y a los herederos nietos un porcentaje de 2,2224; **por lo tanto el valor a cancelar es el monto de USD. 75.059,64.**

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, mediante Informe Nro. 035-DP-2024, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, manifiesta que, es primordial para la Fiscalía General del Estado de Sucumbíos, contar con espacios para parqueaderos de usuarios, para personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos estatales que transportan a personas privadas de libertad o víctimas de algún delito, para rendir versiones o testimonios o pericias investigativas en la Fiscalía; la expropiación del predio antes descrito no tiene oposición con la planificación del ordenamiento territorial, tal como refiere el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Por lo tanto es procedente la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de 639,98 metros cuadrados, que corresponde al predio signado con clave catastral 210150010800900500000000, de propiedad del señor Juan Claudio Pereira Jaramillo y otros.**

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante IDP Nro. 0004529, suscrito por la Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2024, certifican que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata de un lote de terreno, para luego ser Donado a Título Gratuito a la Fiscalía General del Estado - Sucumbíos, para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y vehículos de emergencia; de propiedad del señor Juan Claudio Pereira Jaramillo y otros, según Informe Nro. 035-DP-2024 de la Dirección de Planificación. **El monto a cancelar por el pre compromiso asciende a USD. 75.059,64.**

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-1138-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la Donación a Título Gratuito, a la Fiscalía General del Estado - Sucumbíos, para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y vehículos de emergencia, del predio de propiedad del señor Juan Claudio Pereira Jaramillo y otros.

Procuraduría Síndica

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata el lote de terreno de propiedad de los señores: **hermanos:** PEREIRA JARAMILLO JUAN CLAUDIO, PEREIRA JARAMILLO KLEBER ARNALDO, PEREIRA JARAMILLO ENRIQUE GUSTAVO, PEREIRA JARAMILLO BLANCA LEONOR, PEREIRA JARAMILLO YENY JOVITA, PEREIRA JARAMILLO MARÍA JUDITH, PEREIRA JARAMILLO ELIESER DE JESÚS, PEREIRA JARAMILLO LAURA FABIOLA; **sobrinos:** PEREIRA CARRANZA RONAL XAVIER, PEREIRA CARRANZA DIANA MARÍA, PEREIRA CARRANZA OSCAR FRANCISCO, PEREIRA CARRANZA GINA BEATRIZ Y PEREIRA CARRANZA BYRON RODRIGO. El lote de terreno a ser expropiado esta signado con el número 05, manzana 09, clave catastral número 210150010800900500000000, ubicado en la calle 10 de agosto entre Manabí y 12 de Febrero, barrio 9 de octubre, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas, linderos y dimensión son: **Norte:** En 16,15 metros, con el predio Nro. 18 de la manzana Nro. 09. **Sur:** En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. **Este:** En 39,58 metros, con los predios 02, 03 y 04. **Oeste:** En 39,70 metros, con los predios 06 y 17; **dando una superficie total a ser expropiada de 639,98 metros cuadrados.** El lote de terreno será transferido a título gratuito, a la Fiscalía General del Estado - Sucumbíos, para ser destinado a parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y vehículos de emergencia.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD. 75.059,64), que corresponde a una afectación de terreno de 639,98 metros cuadrados.

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA se proceda a **Notificar** con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los herederos, **hermanos:** Pereira Jaramillo Juan Claudio, Pereira Jaramillo Kleber Arnaldo, Pereira Jaramillo Enrique Gustavo, Pereira Jaramillo Blanca Leonor, Pereira Jaramillo Yeny Jovita, Pereira Jaramillo María Judith, Pereira Jaramillo Elieser de Jesús y Pereira Jaramillo Laura Fabiola, propietarios del terreno afectado; como también a los herederos del señor Milton Bolívar Pereira Jaramillo, **por derecho de representación:** Pereira

Procuraduría Síndica

Carranza Ronal Xavier, Pereira Carranza Diana María, Pereira Carranza Oscar Francisco, Pereira Carranza Gina Beatriz y Pereira Carranza Byron Rodrigo, propietarios del lote de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 4.- Por existir diversidad de herederos, se dispone a Secretaría General del GADMLA, que en el documento de Notificación con la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del lote de terreno a ser expropiado, a los copropietarios del bien, se haga constar que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 37 del Código Orgánico General de Procesos, los copropietarios del bien en referencia **constituirán un Procurador Común**, hasta antes de que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia para fijar el precio definitivo del área de terreno a ser expropiado; caso contrario se contará con cualquiera de los copropietarios, que servirá como Procurador (a), para efecto de la realización de la Audiencia en referencia y la continuación de la sustanciación del proceso expropiatorio.

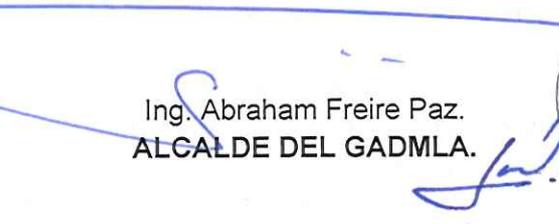
Art. 5.- Delegar a la Directora Financiera del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, **en la cuenta que proporcionen los propietarios del lote de terreno afectado**, a favor de los señores: **hermanos:** Pereira Jaramillo Juan Claudio, Pereira Jaramillo Kleber Arnaldo, Pereira Jaramillo Enrique Gustavo, Pereira Jaramillo Blanca Leonor, Pereira Jaramillo Yeny Jovita, Pereira Jaramillo María Judith, Pereira Jaramillo Elieser de Jesús y Pereira Jaramillo Laura Fabiola, propietarios del terreno afectado; como también a los herederos del señor Milton Bolívar Pereira Jaramillo, **por derecho de representación:** Pereira Carranza Ronal Xavier, Pereira Carranza Diana María, Pereira Carranza Oscar Francisco, Pereira Carranza Gina Beatriz Y Pereira Carranza Byron Rodrigo. Así mismo delegar al Procurador Síndico Municipal para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación.

Art. 6.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **se señala para el día martes 7 de enero de 2025, a las 09h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta de los copropietarios.

Art. 7.- Dispongo que una vez concluido el trámite, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

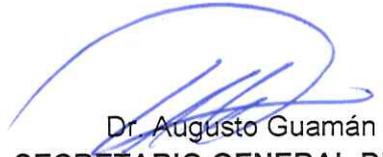
Procuraduría Síndica

Art. 8.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el **23 de diciembre de 2024.**


Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el **23 de diciembre de 2024.**- Lo certifico.


Dr. Augusto Guamán Rivera.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

